

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1633-2CP1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 5 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Flora Tania Cruz Santos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.</b>	03 de julio de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de julio de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

En establecer que la educación preescolar y primaria que los particulares impartan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 5o.-</b> La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>modifica</b> el primer párrafo del artículo 5 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o.-</b> La educación que el Estado imparta, <b>y la educación preescolar y primaria que los particulares impartan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios</b> será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>